



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

La Cuenca del Ñirihuau está en proximidades del Parque Nacional Nahuel Huapi, y dentro de la recientemente creada "Reserva de Biosfera Norpatagónica", contando con un río que desemboca en el Lago Nahuel Huapi, que a su vez recibe numerosos afluentes, formando parte de un complejo sistema hidrográfico de gran importancia ambiental.

Se sabe que el territorio argentino se encuentra afectado por avanzados procesos de degradación de sus suelos; conforme se señala en el estudio de "Evaluación de la Erosión Hídrica en la Cuenca del Río Ñirihuau", realizado por la Ingeniera Agr. Silvia Rodríguez Cruzado para la Carrera de Especialización Gestión de Riesgos Ambientales, en trabajo conjunto de la Universidad Nacional Del Comahue y la Université de Poitiers, "La Patagonia según Del Valle et al. 1997, se encuentra afectada por un estado de desertificación de grave a muy grave, en aproximadamente el treinta y uno coma ocho por ciento (31.8%) del total de su superficie"; se informa allí que "una parte importante es adjudicada a la acción de la erosión hídrica o combinada eólica-hídrica de los suelos. En particular, la región Andina-Patagónica es un área que presenta una alta susceptibilidad...", agregando que "Del análisis de esta realidad surge un serio e imperioso llamado de atención no sólo por la magnitud de la superficie con suelos ya deteriorados por un mal uso y manejo, sino también por la posibilidad de que esa superficie se amplíe rápidamente si no se implementan las medidas adecuadas, ya que se estima que en los últimos 30 años la degradación debida a la erosión hídrica se incrementó en 250.000 ha/año (SAGyP-CFA. 1995)."

Cabe señalar que el estudio mencionado es del año 2003, es decir, anterior a la promoción de la Provincia como "PROVINCIA PETROLERA" (designación comunicada en forma oficial por el Gobierno de la Provincia, cfr. página web [http://www.comunicacion.rionegro.gov.ar/desarro\\_noti.php?cod=4890](http://www.comunicacion.rionegro.gov.ar/desarro_noti.php?cod=4890), cfr. también <http://www.rocadigital.com.ar/noticia.php?id=6211>, donde se atribuyen al Gobernador Saiz las siguientes expresiones: "Destacó el hecho de que Río Negro, a partir del incremento en su producción de petróleo en los últimos años, ha dejado de ser una Provincia con hidrocarburos para pasar a ser una provincia petrolera...").

De ello surge que el referido estudio no ha podido en modo alguno tener en cuenta las variables de prospección y/o exploración hidrocarburífera en su análisis de los factores aptos para contribuir a la desertificación de la Región Patagónica; coincidirán los Señores Legisladores en que, a la luz de las graves consecuencias ya expuestas con



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

anterioridad y la existencia de este nuevo riesgo ambiental, resultaría deseable un nuevo estudio que considere esta nueva variable.

Pueden considerarse, sin embargo, vigentes y alertadoras algunas de las advertencias y conclusiones que se formularan en el estudio del año 2003, como por ejemplo que "La cuenca hidrográfica es una unidad de análisis y interpretación muy importante para estudiar la degradación de los recursos naturales y al mismo tiempo constituye una entidad muy útil desde el punto de vista práctico para el manejo integrado de sus recursos en un marco de sustentabilidad ecológica y productiva. (CONAF/JICA. 1997)... La importancia de conservar y proteger las cuencas hidrográficas radica en los grandes beneficios que éstas entregan a la sociedad, ya que cumplen funciones ecológicas, sociales y económicas (CONAF. 1997)."

A los fines de una mejor comprensión, cabe señalar que la cuenca se caracteriza por presentar una forma elongada, con una dirección predominante NNE-SSO, encontrándose sus nacientes en las altas cumbres precordilleranas y su desembocadura en el Lago Nahuel Huapi; siendo su principal curso de agua el río Ñirihuau, el cual cuenta con cuatro afluentes principales: El Arroyo Tristeza en el sector superior de la cuenca, el Arroyo Las Minas en el sector medio, el Arroyo del Medio y el Arroyo La Lana en el sector inferior de la cuenca; además de contar con numerosos afluentes no permanentes de carácter transitorio.

Siendo que los cursos de agua mencionados desembocan en el lago Nahuel Huapi, y en atención por otra parte a la inmediatez geográfica de la cuenca con la ciudad de San Carlos de Bariloche, resulta indudable que su prospección es susceptible de generar un fuerte impacto ambiental y económico en toda la zona, asistiendo a los vecinos, tanto de la cuenca propiamente dicha como de sus zonas aledañas, el derecho a obtener una información precisa sobre las características ambientales, los peligros potenciales que la prospección y eventual explotación generaría y los recaudos adoptados para prevenir, paliar o remediar, según los casos, los eventuales daños producidos al ambiente.

Fue en este contexto que dos concejales de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Alfredo Martín y Silvia Paz, promovieron un amparo tendiente a paralizar las actuaciones del Concurso 02/07, señalando que "Entendemos que la Evaluación de Impacto Ambiental debe realizarse con criterios de pluralidad y biodiversidad, correspondiendo efectuar la consulta y dar participación a las comunidades involucradas, con suficiente y completa información, de conformidad a la legislación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

provincial y nacional, las Constituciones federal y local y los Tratados Internacionales”

No nos cabe ninguna duda que los Sres. Legisladores compartirán el criterio aquí expuesto, en cuanto las normas internacionales a que ha adherido nuestro país, así como nuestras Cartas Magnas, ponen un fuerte acento en la sustentabilidad del desarrollo y el derecho de los individuos y de las comunidades a obtener una adecuada y completa información en todos los ámbitos, pero muy especialmente en el campo medio-ambiental, en el que los riesgos potenciales no son siempre fácilmente advertibles.

Es públicamente conocido que la explotación petrolífera genera o aumenta la desertificación, destruye los paisajes (de alto valor ambiental y económico) y genera afectaciones ambientales de diversa y variada índole, tales como contaminación de suelos, contaminación de aguas, desaparición de especies vegetales y animales con la consecuente disminución de la biodiversidad, etcétera.

Ya en el año 2003, antes que se promocionara la provincia como región hidrocarburífera, recomendaba la Ingeniera Agr. Rodríguez en su estudio, las siguientes acciones en orden a evitar la desertificación de la cuenca:

- Cuidar y conservar los bosques y matorrales, minimizando los riesgos de incendios, no permitiendo el corte o extracción de madera o leña, identificando las áreas de pastoreo y limitando el ingreso de animales de acuerdo a la disponibilidad de forraje, sin provocar el deterioro del bosque y/o pastizales.
- Reforzar las medidas tendientes a la prevención de incendios, limitar la extracción de leña y madera e implementar en las áreas forestadas un manejo silvicultural adecuado, con podas, raleos, limpiezas y quemas realizadas en tiempo y forma, manteniendo abiertos y limpios los cortafuegos.
- Planificar el pastoreo, según la disponibilidad forrajera, los requerimientos del animal y de las características del potrero o cuadro.
- Para el sector más bajo de la cuenca, con aumento de actividades periurbanas, como loteos, productivas y turísticas, realizar previamente una evaluación de impacto ambiental con el objeto de eliminar o minimizar las consecuencias negativas de los nuevos usos del suelo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Implementar un programa de manejo y conservación de los recursos naturales renovables (vegetación-suelo-agua) de la cuenca, en función de sus aptitudes, limitaciones y potencialidades, como forma de minimizar los riesgos de degradación, y que permita encaminarse hacia una sustentabilidad ecológica y productiva de la región.

Dichas conclusiones, si bien enfocadas en relación a la degradación hídrica de los suelos de la región, se ven reforzadas ante la posibilidad cierta de un nuevo riesgo ambiental generado por la exploración hidrocarburífera.

Pese a ello, hasta la fecha ni la Dirección General de Hidrocarburos, ni el Ministerio de la Producción ni el CODEMA han brindado información satisfactoria sobre los riesgos potenciales y las medidas adoptadas para prevenirlos, paliarlos o remediarlos según fuere el caso, en particular respecto de la potencial afectación de los recursos hídricos y suelos; ello pese a que la comunidad internacional ha reiteradamente reconocido que el desarrollo sustentable va de la mano de un adecuado manejo de los recursos hídricos (que a su vez tienen directa incidencia sobre los suelos y la producción de alimentos), cada vez más escasos en relación al aumento poblacional global (v. al respecto, <http://www.unsgab.org> (organismo consultor del Secretariado General de las Naciones Unidas creado en el año 2004 especialmente para tratar la problemática del acceso al agua potable, [http://www.unsgab.org/dialogue/americas/071116\\_CS.htm](http://www.unsgab.org/dialogue/americas/071116_CS.htm) - conferencia a la que asistieran dos representantes argentinos--), [http://www.unsgab.org/about/docs/chair\\_080918.htm](http://www.unsgab.org/about/docs/chair_080918.htm), todas ellas conferencias organizadas por UNSGAB que ponen de relieve la vinculación entre acceso al agua potable, producción de alimentos, desarrollo sustentable y disminución de la pobreza--), <http://www.unsgab.org/hap.htm>- Plan Hashimoto para el manejo de los recursos hídricos con miras al cumplimiento de los objetivos del Milenio en relación a la disminución de la pobreza y desarrollo sustentable).

La problemática del agua y de los servicios esenciales vinculados ya ha afectado zonas rurales, provocando la desaparición de parajes, la desertificación y la falta de arraigo de poblaciones enteras.

La Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, resultado de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo llevada a cabo en la ciudad de Río de Janeiro en el mes de junio de 1992, señalaba entre sus objetivos los de "alcanzar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial”, reconociendo “la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra” sentó varios principios ambientales (reiteramos, todos ellos suscriptos por nuestro país), entre los cuales se encontraban los siguientes, de aplicación a la presente cuestión:

- “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”
- “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”
- “A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”
- “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.”
- “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos....”

No basta en este contexto con que el Pliego Licitatorio prevea la realización de Evaluaciones de Impacto Ambiental una vez otorgada la concesión de exploración, o que se remita a la legislación vigente en relación a las exigencias de realización de estudios de impacto ambiental y/u obtención de las respectivas Resoluciones Ambientales, toda vez que lo que la comunidad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

afectada cuestiona no es la legalidad del proceso licitatorio, sino la falta de información adecuada.

Al respecto, cabe recordar que la Constitución Nacional, en su artículo 41, establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales."

Nuestra propia Constitución Provincial se ha planteado como objetivo el de "preservar los recursos naturales y el medio ambiente", poniendo en cabeza de cada uno de los habitantes de la Provincia "el deber de preservarlo y defenderlo" (artículo 84, primera parte). Acto seguido, el artículo 84 pone en cabeza del Estado las siguientes obligaciones en relación al medio ambiente: "Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico".

No menos importantes son los valores ambientales y económicos vinculados al paisaje propiamente dicho, valores que quedan palmariamente puestos de manifiesto en su vinculación con el turismo.

Tan importantes son dichos valores, que la Unión Europea, por caso, ha elaborado un Convenio europeo del paisaje, firmado en Florencia a propuesta del Consejo de Europa el 20 de octubre de 2000, y la Legislatura de Galicia, España, ha dictado la ley 7/2008, en la que pueden leerse disposiciones tales como "La presente ley tiene por objeto el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje", y "Reconocer jurídicamente el paisaje, como elemento importante de nuestro entorno y del bienestar humano, indicador de la calidad de vida de las personas y componente fundamental del patrimonio natural y cultural", "Defender y preservar el paisaje, favoreciendo una relación armónica y respetuosa entre la gente y su entorno, y promoviendo un uso racional y ordenado del territorio, que tenga en cuenta los valores naturales y culturales de los paisajes".

El primer instrumento internacional de protección a los paisajes fue la Convención para la Protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, suscrito en la ciudad de Washington el día 12 de octubre de 1940; ulteriormente se suscribió la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

y Natural presentada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décimo séptima reunión, celebrada en París, del 17 al 21 de octubre de 1972; en tanto en junio de 1992, concomitantemente con la Declaración de Río, se suscribe el Convenio sobre Diversidad Biológica (13 de junio de 1992).

Se ha sostenido que "...desde un punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación" (cfr. [http://www.cica.es/aliens/gimadus/12-13/TUTELA PAISAJE.htm](http://www.cica.es/aliens/gimadus/12-13/TUTELA_PAISAJE.htm), por M.Sc Mario Peña Chacon, quien asimismo señala que "En el plano económico el paisaje influye en el valor de la tierra y actualmente es presupuesto básico para las actividades relacionadas con el turismo sostenible, generadores de empleo y riqueza para las localidades que han sabido preservar un entorno valioso").

En este contexto, pareciera que las concesiones de exploración y explotación tienen una única finalidad, económica, que pasa por alto las exigencias de un desarrollo sustentable y, por sobre todas las cosas, la obligación constitucionalmente impuesta a las generaciones presentes, de preservar el ambiente para las generaciones futuras.

Esta Legislatura no puede permanecer en silencio frente a los potenciales daños que la exploración hidrocarburífera podría producir; es obligación de todos los habitantes de la Provincia (y ésto incluye a sus Legisladores) defender al medio ambiente de posibles agresiones; no resulta óbice para ello la falta de certeza acerca de la entidad de los daños a producirse, resultando suficiente la posibilidad de su existencia; resulta por otra parte de público conocimiento que toda exploración y explotación hidrocarburífera genera profundas alteraciones ambientales.

En tales casos, tal como lo prevé la Declaración de Río de 1992 (consecuencia directa, a su vez, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional) "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución ...Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La situación de incertidumbre generada por la falta de información requerida por los vecinos ha ocasionado una fuerte movilización de sectores comprometidos con la defensa del medio ambiente, que han conformado la denominada "Asamblea del Ñirihuau" (integrada por la "Comunidad del Limay", vecinos de las localidades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi y de la zona del Ñirihuau, así como concejales y otras autoridades), quienes por todas las vías a su alcance han reclamado se les brinde información exhaustiva sobre la cuestión, habiéndose limitado el Gobierno Provincial, por intermedio del organismo pertinente, a indicar las normas legales en que se fundaría la concesión, pero sin brindar información sobre las metodologías de prospección existentes y/o exigibles, sobre los potenciales daños que cada una de ellas pudiera implicar, sobre las medidas requeridas para evitarlos y/o remediarlos, etcétera.

Por otra parte, resulta igualmente ampliamente sabido que no siempre la existencia de legislación adecuada tendiente a la remediación de los daños producidos es suficiente, sobrando casos en el orden internacional en los que la misma, aun en el caso de resultar posible, ha debido ser asumida por los estados afectados, por haber quebrado o desaparecido los sujetos activos productores del daño.

Existen por otra parte estudios e informes privados que permiten inferir la existencia actual de consecuencias ambientalmente disvaliosas provocadas por antiguas explotaciones petroleras que no prosperaron y que habrían tenido deficiente cerramiento, que avalan la preocupación actual de los vecinos y pobladores.

Asimismo, diversos medios de comunicación se han hecho eco de las inquietudes que despierta la concesión proyectada, hoy adjudicada, en relación a su impacto sobre el turismo hacia la ciudad de San Carlos de Bariloche, señalando que el recurso turístico es el principal ingreso económico con que cuenta la ciudad.

Entendemos que, frente a la magnitud de los riesgos, y siendo altamente probable una grave afectación no sólo de los recursos hídricos de la región sino también de su actividad productiva, es preciso requerir al Sr. Gobernador de la Provincia que deje sin efecto el decreto 1071/2008 en lo que respecta a la cuenca del Ñirihuau hasta tanto se brinde información adecuada y suficiente a los potenciales afectados y a esta Legislatura acerca de los posibles daños que su implementación genere, así como respecto de las previsiones adoptadas para prevenirlos, paliarlos o remediarlos en su caso.

Por ello:





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Coautoría:** Manuel A. Vázquez, Irma Haneck.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que la legislatura de la provincia de Río Negro vería con agrado se deje sin efecto el Decreto n° 1071/2008 de adjudicación a las empresas YPF sociedad anónima-Pluspetrol sociedad anónima, el permiso de exploración del área Hidrocarburífera Provincial denominada "Ñirihuau", hasta tanto se de respuesta a la siguiente información y recaudos:

- a- Se realice audiencia pública, con carácter previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental correspondiente, que garantice la participación de la comunidad
- b- Valores ambientales que pudieran verse en riesgo en virtud del otorgamiento de las concesiones referidas y las medidas concretas y específicas adoptadas para prevenirlos, paliarlos o remediarlos, detallando en caso de la existencia de alternativas tecnológicas, los potenciales riesgos que cada uno de ellas implica y los remedios existentes para atenderlos.
- c- La existencia o no, de derrames de petróleo y/o contaminación que presuntamente afectarían a la zona del Arroyo Las Minas, afluentes del Río Ñirihuau, perteneciente al acuífero del Lago Nahuel Huapi, a causa de antiguas explotaciones petroleras, y si las mismas han recibido cerramiento ambientalmente adecuado.
- d- Informe si el CODEMA cuenta con recursos humanos y tecnológicos en cantidad y calidad suficiente para asegurar un efectivo control y aplicación de la normativa ambiental y, en caso negativo, proceda a dotarlo de tales recursos.
- e- Se informe acabadamente sobre la calidad del agua que consumen los pobladores de la zona de la cuenca del Ñirihuau.-

**Artículo 2°.-** De forma.